

RV: REF: PROCESO EJECUTIVO DE COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V&C S.A.S. CONTRA MULTIMODAL EXPRESS S.A.S. Y OTROS RAD No. 11001400306520220094000

claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Mié 15/03/2023 16:31

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (455 KB)

2022-940.pdf;

**JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA
GOSEN V&C S.A.S.

DEMANDADO: MULTIMODAL EXPRESS S.A.S. Y OTROS
RAD. PROCESO: 2022-940-00

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que se remite **RECURSO DE REPOSICION**, documento que se encuentra adjunto al siguiente correo electrónico.

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTÁ
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE).**

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003065-2022-00940-00

**DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA GOSEN V&C S.A.S –
GOSEN V&C S.A.S**

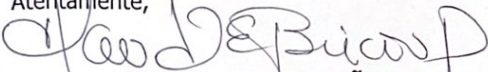
CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional. No. 130.953 del C.S. de la J., obrando como apoderada especial de **FUNDACION C.E.A CARTAGENA**, persona jurídica, legalmente constituida, portadora del Nit. 900.592.964-9, conforme consta en el poder adjunto, estando en oportunidad legal, mediante el presente escrito, me dirijo a su despacho, muy respetuosamente, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 9 de marzo de 2023 por medio del cual se decreta la medida de embargo y retención de los créditos allí indicada con el objeto de que sea revocada, y en su defecto, se abstenga de emitir la orden allí impartida y, a su vez, se fije el monto de la consignación prevista en el artículo 602 del Código General del Proceso para pedir y/o levantar embargo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Mediante la providencia recurrida se decretan las medidas cautelares allí indicadas en contra de mi representada, entre otras entidades, desconociendo el título valor base de la acción que manera expresa figura a cargo de la Unión Temporal Cartagena Express ente jurídico este con una existencia y una vida jurídica propia que la hace titular de manera autónoma de los derechos y obligaciones existentes a su cargo y, en ese sentido, la orden impartida en la providencia recurrida resultaría improcedente a la luz de la ley.
2. Igualmente, dada la situación que se presenta, conforme a la información recibida por la suscrita apoderada, la sociedad que represento está dispuesta a consignar la suma de dinero prevista en el artículo 602 del Código General del Proceso para efectos de impedir y/o levantar embargo y, en razón de ello, se hace necesaria para el efecto la legal determinación por parte del despacho del monto de la consignación que debe realizar la entidad la entidad que represento para poder proceder de conformidad.
3. De la misma manera, la orden de embargo y retención allí impartida con respecto al ítem allí denominado "cualquier otro concepto" también resulta improcedente a la luz de la ley ya que, en primer lugar, la orden de embargo debe recaer, por ministerio de la misma ley, sobre bienes perfectamente determinados y/o especificados tanto por el solicitante de la medida como por el operador judicial que la decreta y, en segundo lugar, la materialización de dicha medida también debe estar presidida de la precisa orden que la decreta toda vez que la misma no se puede dejar al arbitrio y/o a la elección de las terceras personas destinatarias de las órdenes impartidas.

Del señor Juez,

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 de Bogotá
T.P. No. 130.953 C.S. de la J.